

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE SEVILLA PARA LA EDICIÓN DEL LIBRO “ADICIONES A LA DOCTRINA DEL CABALLO”.**

En Sevilla, a 28 de abril de 2022.

**REUNIDOS**

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (en adelante la Consejería), en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Santiago de León y Domecq, como representante de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla (en adelante Real Maestranza), Asociación sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1 con el número nacional 586.13, en su condición de Presidente-Teniente Hermano Mayor de la misma, cargo para el que fue designado en Junta General, de fecha 1 de julio de 2017, reelegido por acuerdo del mismo órgano, con fecha 19 de junio de 2021.

Reconociéndose las comparecientes, en la representación que cada una ostenta, con capacidad jurídica y de obrar suficiente para obligarse mediante la firma del presente Convenio de Colaboración,

**EXPONEN**

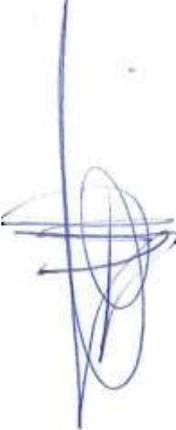
**Primero.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía.

Corresponden a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, según lo previsto en los artículos 1.2.a) y h) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, las competencias en materia de promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como patrimonio

histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental, y se le atribuyen las competencias de impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas.

**Segundo.-** Que la Real Maestranza de Caballería de Sevilla es una Asociación sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines principales el fomento de la cultura, siendo de su interés promover la edición de la obra titulada "Adiciones a la Doctrina del caballo", del autor Alonso García, fechado en 1731.

**Tercero.-** La edición transcribe el manuscrito original titulado "Adiciones a la Doctrina del Caballo y Arte de Enfrenar de don Gregorio de Zúñiga", obra de Alonso García, jinete cordobés de los siglos XVII y XVIII. Obra inédita, fechada en 1731, en la que su autor glosa y comenta un tratado hípico anterior, la "Doctrina del Caballo", publicada por don Gregorio de Zúñiga en Lisboa, en 1705. Se trata de una obra de enorme valor, ya que no hay constancia de la existencia de otro tratado similar o parecido redactado en la Andalucía de la época, que recoge gran información, en su mayoría desconocida e inédita, acerca de ganaderos, ganaderías, hierros y costumbres relativas al mundo del caballo, fundamental en la Andalucía del siglo XVIII, cuya economía agraria dependía de la fuerza y la capacidad, entre otros, de este animal de tiro, que era igualmente una propiedad de prestigio atesorada por la aristocracia.



La transcripción ha sido realizada por Gerardo García León y por Juan Cartaya Baños, a la que acompañan excelentes fotografías de Daniel Salvador-Almeida González, y que se halla precedida por diversos estudios, realizados por distintos profesores, investigadores y conocedores del mundo ecuestre y de sus hábitos, costumbres, corporaciones e instituciones durante la Edad Moderna: Fátima Halcón Álvarez-Ossorio, Juan Carpio Elías, José Campos Cañizares, Gerardo García León y Juan Cartaya Baños.



**Cuarto.-** Que tanto la Consejería, en el ejercicio de sus competencias en materia de cultura, como la Real Maestranza, consideran de especial interés la edición, publicación y difusión de la obra titulada "Adiciones a la Doctrina del caballo" autor Alonso García, fechado en 1731 (en adelante la obra).

Que, consecuentemente con lo anterior, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.-** *Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer entre las partes las condiciones para editar, publicar y difundir seiscientos (600) ejemplares de la obra "Adiciones a la Doctrina del caballo", que conlleva un trabajo de diseño, maquetación, corrección de textos e impresión en formato papel. La edición transcribe el manuscrito original, de Alonso García, fechado en 1731, acompañado de artículos especializados de distintos autores coordinados por Juan Cartaya Baños.

### **Segunda.-** *Obligaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.*

Para la realización del objeto del Convenio, la Consejería asume las siguientes obligaciones:

a. Gestionar los trabajos de diseño, maquetación y corrección de textos, los cuales se adjudicarán mediante la tramitación de los contratos de servicios necesarios. En cualquier caso, el diseño y maquetación requerirá el visto bueno de los dos responsables de coordinación de la edición, de conformidad con lo previsto en la cláusula octava.

b. Revisar créditos, cubierta y contracubierta de la obra con el fin de que la colaboración de la Consejería quede adecuadamente reflejada de acuerdo con las estipulaciones del Manual de Identidad Corporativa aprobado por Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

El nombre y logotipo de la Real Maestranza, como colaborador, constará en la cubierta de la obra.

c. Adquirir los derechos de autor de la obra mediante la firma del correspondiente contrato de edición con el autor o autores de la obra, por documento de cesión de los derechos de autor o cualquier otro título válido en derecho.

d. Remunerar en especie a los seis autores de la obra y a los dos propietarios del manuscrito haciéndoles entrega de 10 ejemplares a cada uno de ellos, para lo que retendrá un total de ochenta de los ejemplares de la obra que le correspondan, conforme a lo previsto en la cláusula quinta.

e. Obtener el número de ISBN de la Consejería y del número de Depósito Legal.

f. Realizar actuaciones de difusión y comunicación pública de la obra, en particular con la organización de la presentación oficial de la misma en colaboración con la Real Maestranza y su publicidad a través de los canales de información de la Consejería.

**Tercera.- Obligaciones de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla.**

Para la realización del objeto del Convenio, la Real Maestranza asume las siguientes obligaciones:

- a. Gestionar la impresión de la obra mediante la contratación de dichos trabajos con una empresa especializada, abonando el importe completo de los mismos.
- b. Realizar actuaciones de difusión y comunicación pública de la obra en coordinación con la Consejería.

**Cuarta.- Características técnicas de la obra y financiación.**

1. Las características técnicas de la edición de la obra serán las siguientes:

- a. Nº Páginas: Texto (interlineado simple y fuente Time New Roman): 300 páginas aprox.
- b. Formato: 210 mm (anchura) x 287 mm (altura).
- c. Cubierta: Papel estucado brillo de 150 g/m<sup>2</sup> tinta 4 colores.
- d. Sobrecubierta: Estucado mate 200g/m<sup>2</sup>
- e. Papel interior: Estucado mate de 150 g/m<sup>2</sup> 1\*1 barniz máquina
- f. Encuadernación: Tapa dura, cartoné y lomo recto

2. Las actuaciones objeto del presente Convenio, se financiarán de la siguiente forma por cada una de las partes:

Entidad Pública	2022	PARTIDA PRESUPUESTARIA
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	7.000 €	1800030000 G/45B/61900/00 01 2012000031
Real Maestranza	10.400 €	

- a. La Real Maestranza se compromete a una aportación máxima de DIEZ MIL CUATROCIENTOS EUROS (10.400 €), IVA incluido, para el cumplimiento de las obligaciones que asume en la cláusula tercera del presente Convenio.
- b. La Consejería destinará la cantidad máxima de SIETE MIL EUROS (7.000 €), IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 1800030000 G/45B/61900/00 01 2012000031 para el cumplimiento de las obligaciones que asume en la cláusula segunda del presente Convenio.

3. La aportación económica tiene un carácter de máximo. En el caso de que existiese una diferencia entre los gastos realizados y las partidas comprometidas se acudirá a los mecanismos previstos para resolver las dudas o controversias entre las partes.

**Quinta.- Distribución de ejemplares.**

1. La distribución de los ejemplares se hará con fines culturales, institucionales y protocolarios y correrá a cargo de cada parte, respecto al número de ejemplares que a cada una de ellas corresponda en aplicación de lo previsto en el apartado siguiente. La obra tendrá carácter no venal.
2. A cada una de las partes le corresponderán trescientos ejemplares (300) de la tirada total.

**Sexta.- Derechos de propiedad intelectual.**

1. Los derechos de explotación de la obra, corresponden a la Consejería durante un período de tiempo indefinido y para cualquier ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, formalizándose con la firma por parte del autor del documento normalizado por el Servicio de Propiedad Intelectual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
2. No obstante, la Consejería podrá ceder con carácter no exclusivo los derechos de reproducción del libro, con fines culturales y educativos, debiendo citarse la fuente y quedando obligada a comunicar la cesión a la Real Maestranza con carácter previo.

**Séptima.- Datos de carácter personal.**

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, y a garantizar la seguridad de dichos datos y a evitar la alteración de los mismos

**Octava.- Responsables de la coordinación de la edición.**

La Consejería, a través de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, y la Real Maestranza, se comprometen a designar cada una de ellas, a una persona responsable con el fin de facilitar y promover las tareas inherentes para la edición y realización de la publicación, así

como ejercer las facultades de dirección y vigilancia de las mismas, en la esfera de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes del Convenio en las cláusulas segunda y tercera.

***Novena.- Difusión y comunicación pública.***

1. La Consejería se compromete a la difusión de la obra en los canales propios y en los medios de comunicación mediante notas de prensa y presentaciones públicas, actuaciones que no generarán gasto alguno a la Consejería. Asimismo, la Real Maestranza de Caballería también se compromete a la difusión de la citada publicación en similares términos.

2. En este material, así como en todos los actos de relevancia pública, constará la participación de la Consejería, así como de la Real Maestranza, habiéndose de ajustar a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y respecto a identidad corporativa resultará de aplicación el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía así como lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

***Décima.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.***

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia, interpretación y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de ellas, correspondiendo a la persona titular de la Consejería la designación de las personas que se nombren en representación de la misma, y a la Real Maestranza la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad.

2. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación de la Consejería. Asimismo, asistirá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera de la Consejería que ejercerá las funciones de secretaria.

3. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.

4. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

- a. La supervisión, interpretación y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio.

- b. Resolver las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio.
- c. Acordar, si se produce la extinción anticipada del Convenio por acuerdo unánime de las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubiesen contraído las partes al tiempo de su extinción.
- d. Proponer la modificación del Convenio mediante informe justificado.
- e. Proponer a las partes la prórroga del Convenio.
- f. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el Convenio.

5. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia.

6. La Comisión de Interpretación y Seguimiento debe constituirse en el mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio.

7. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto en este Convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **Undécima.- Régimen de modificación del Convenio.**

La modificación del clausulado del presente Convenio de Colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, previo Informe de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### **Duodécima.- Publicidad y transparencia del Convenio.**

El presente Convenio se hará público en el Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

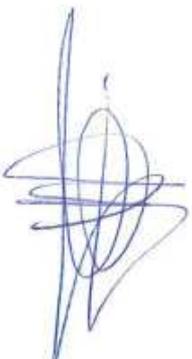
**Décimo tercera.- Vigencia del Convenio.**

1. Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022.

2. No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Comisión de Interpretación y Seguimiento podrá proponer la prórroga del Convenio con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de un año adicional; la prórroga deberá ser formalizada por las partes firmantes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, conforme a lo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Décimo cuarta.- Extinción del Convenio.**

El presente Convenio se extinguirá por la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto o alguna de las siguientes causas de resolución:

- 
- a. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b. El mutuo acuerdo de las partes. El Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito por las partes intervinientes, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha de extinción.
  - c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes. Producido el incumplimiento, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá denunciar el Convenio notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas del Convenio que se están infringiendo. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho plazo sin que el incumplimiento haya sido subsanado o sin que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte afectada.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e. La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en el ordenamiento jurídico- administrativo.

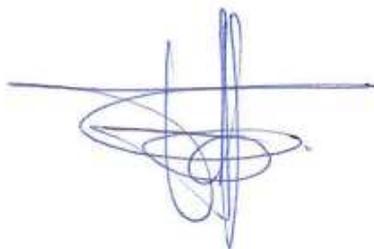
**Décimo quinta.- Régimen Jurídico y Jurisdicción competente.**

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, y aplicándose los principios de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, a tenor de lo indicado en su artículo 4.

2. Cualquier duda o controversia que pudiera suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, modificación, cumplimiento, resolución y efectos del presente Convenio se resolverá, en primer término, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula décima, y en su defecto, por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

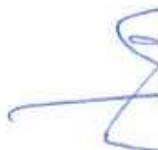
Y como prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Patricia del Pozo Fernández

EL PRESIDENTE-TENIENTE HERMANO MAYOR  
DE LA REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE  
SEVILLA



Santiago de León y Domecq